

**ZAIBERT & ASOCIADOS
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com
www.zaibertlegal.com

BOLETÍN INFORMATIVO*

**NUEVAS TARIFAS ÚNICAS POR CONCEPTO DE LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO CONEXO DE ESTACIONAMIENTOS DE GUARDA Y CUSTODIA EN
MATERIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y UNIDADES DE REMOLQUE
(GRÚAS DE ARRASTRE Y PLATAFORMA)**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.206, de fecha 12 de julio de 2013, fue publicado por el Ministerio del Poder Popular Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Providencia Administrativa número 573-2013 para fijar las nuevas tarifas únicas por concepto de la prestación del servicio conexo de estacionamiento de guarda y custodia en materia de transporte terrestre y unidades de remolque (grúas de arrastre y plataforma).

En esta Providencia se fijan tarifas únicas por concepto de remolque de aquellos vehículos que se encuentren vinculados con cualquiera de las causales de retención establecidas en la Ley de Transporte Terrestre o se encuentren involucrados en accidentes de transporte terrestre y cuyos daños imposibiliten la circulación por sus propios medios, generando un costo según la tipología, según se describe a continuación:

Vehículos	Accidentes	Infracción	Accidentes	Infracción
	Diurno	Diurno	Nocturno	Nocturno
Bicicletas	Bs. 240,00	Bs. 214,00	Bs. 311,00	Bs. 271,07
Motocicletas hasta 250 cc.	Bs. 436,00	Bs. 336,00	Bs. 557,11	Bs. 422,40
Motocicletas mayores a 250 cc.	Bs. 436,00	Bs. 338,00	Bs. 548,45	Bs. 421,12
Automóviles y Rancheras	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Camionetas o Pick Up	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50

Buses hasta 21 puestos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Buses hasta 32 puestos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Buses hasta 63 puestos	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.138,75	Bs. 1.631,25
Camión Carga hasta 8 toneladas	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50
Camión Carga mayores a 8 toneladas	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.136,75	Bs. 1.631,25
Remolques	Bs. 1.711,00	Bs. 1.305,00	Bs. 2.188,84	Bs. 1.660,91
Chutos	Bs. 715,00	Bs. 414,00	Bs. 893,75	Bs. 542,50

La tarifa nocturna se aplicará en aquellos casos donde el servicio de remolque de vehículos establecidos en el ese artículo, sean realizados a partir de las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

Se fijan igualmente las tarifas únicas que deberán cobrarse diariamente por concepto de servicios de guarda y custodia de los vehículos que hayan sido retenidos por alguna de las causales establecidas en la Ley de Transporte Terrestre, así como aquellos involucrados en accidentes de transporte terrestre, en todo el territorio nacional siendo los siguientes:

Vehículos	Accidentes	Infracción a la Ley
Bicicletas	Bs. 6,63	Bs. 0,91
Motocicletas hasta 250 cc.	Bs. 13,26	Bs. 1,82
Motocicletas mayores a 250 cc.	Bs. 20,72	Bs. 2,85
Automóviles y Rancheras	Bs. 33,15	Bs. 4,55
Camionetas o Pick Up	Bs. 49,72	Bs. 6,63
Buses hasta 21 puestos	Bs. 66,29	Bs. 9,11
Buses hasta 32 puestos	Bs. 82,87	Bs. 11,38
Buses hasta 63 puestos	Bs. 99,44	Bs. 13,66

Camión Carga hasta 3 toneladas	Bs.82,87	Bs. 11,36
Camión Carga de 8 toneladas	Bs. 99,44	Bs. 13,66
Camiones de Carga Mayores a 8 toneladas	Bs. 116,01	Bs. 15,94
Semiremolques	Bs. 82,87	Bs. 11,38
Remolques	Bs. 99,44	Bs. 13,66
Chulos	Bs. 82,87	Bs. 11,38

La referida Providencia es de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores del servicio de estacionamiento en los cuales ingresen tanto los vehículos para la guarda y custodia como aquellos que ameritan el remolque por las causales previstas en la Ley de Transporte Terrestre.

Se exceptúan de la aplicación de la Providencia todos aquellos estacionamientos o garajes públicos para la recepción, guarda y custodia de vehículos automóviles que a tal efecto no se encuentren bajo la supervisión y regulación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Quedan excluidos del cobro de estas tarifas aquellos vehículos sobre los cuales hayan sido dictadas medidas preventivas o ejecutivas, derivadas de procesos judiciales, así como aquellos que se encuentren involucrados en la comisión de delitos, que hayan sido recuperados por las autoridades jurisdiccionales o administrativas, distintas a las competencias en materia de transporte terrestre, por ser estos competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, a través de la Dirección General de Justicia, Instituciones Religiosas y Culto.

Las tarifas no tendrán efectos retroactivo por lo tanto los montos deberán ser cobrados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

La Providencia Administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial.

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*

Boletín redactado en fecha 30 de julio de 2013

Zaibert & Asociados